

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
Demandado	: EDER HERNANDEZ RINCÓN, LUIS FELIPE ÁLVAREZ CARDOSO Y EMMA IRENE DIAZ
Radicación	: 2023-00150

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP** en contra de **EDER HERNANDEZ RINCÓN**, identificado con cédula 12.203.041, **Luis Felipe Álvarez Cardoso**, identificado con cédula 83.092.335 Y **Emma Irene Diaz**, identificada con cédula 55.220.034, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP** a través de apoderado judicial, en contra de **EDER HERNANDEZ RINCÓN, LUIS FELIPE ÁLVAREZ CARDOSO Y EMMA IRENE DIAZ** en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER interés jurídico al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO**, para actuar dentro del proceso como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY